

Lo como Cuiella de Courre de la Coura de  
nra permuta, ni dar lugar que se contra  
denza en manexa alguna. Sin embargo  
Ala Requesta por lo a ella dada, o auto  
que proveyere en Reuocacion y Reuocacion  
parado ante ano en que se perdieren  
Cumplido, con consecuencia. Si es  
denegado de dar el acerto al Juez  
Letanico para la prouision de persona  
que sino lo para condecerla a la Car  
cel de la dha Villa deponiendo  
Juez Reuocacion a ella la que conde  
ren en la Letanica. Lo que en Requesta  
reñe sin dar lugar a que se Reuocacion  
Leidas, que ante una Reuocacion que  
daga lo contra, pena de la una mrd  
y de cada treinta mil onzas para la  
nra Camara, con aperturamiento.  
que si a los tres años no lo hicieren  
Cumplidos, que a quien se le  
de dilacion proveyere se proveyere con  
tra lo que conbenza. Mandamos  
nos de lo la una pena a qual quier  
no se fue de Requesta con esta nra  
Carta o la non figure, y a quien conbenza

